

REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. MUNICIPIO DE CAJICÁ.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.

ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-6-2024-264

EXPEDIENTE PVA-C - 101

ARTÍCULO 140 NUMERAL 13

PARTE INFRACTOR(A): COTES SALAS JEILER DANIEL

INICIADO: 17 DE MARZO DE 2023







Inspección Primera de Policía

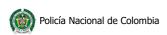
CONSTANCIA: Pasan las diligencias al despacho de la Inspección Primera de Policía, informando que el personal uniformado de la Policía Nacional adscrito a este Municipio pone en conocimiento la orden de comparendo No. 25-126-6-2024-264 de fecha 17 de marzo de 2023 que le fuera impuesta al señor (a) COTES SALAS JEILER DANIEL identificado con C.C No. 1065674021 (correo electrónico: no aporta, celular: no aporta dirección: no aporta), por incumplimiento al artículo 140 numeral 13 de la ley 1801 de 2016. Así las cosas, la Inspección Primera de Policía, hoy veintiseis (26) de marzo de 2024, habiendo transcurrido ya cinco (05) días hábiles sin que el ciudadano (a) se hubiese presentado ante este Despacho o comunicado por alguno de los medios oficiales que tiene la administración para la recepción de información en aras de solucionar su situación policiva, se procederá a CONFIRMAR la medida correctiva de que trata el artículo y numeral anteriormente mencionado que corresponde a: MULTA GENERAL TIPO 4 (DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMINOS LEGALES DIARIOS **VIGENTES** (\$693.328.00); **DESTRUCCION DEL BIEN.** Remítase el contenido del expediente a la Secretaría de Hacienda del municipio para el trámite correspondiente de cobro coactivo, teniendo como fundamento la Ley 2197 de 2022 "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones", artículo 47 < Yerro en redacción y en consecutivo de numeración corregido por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Adiciónese a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 -A, literales B: "(...) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)" y E: "(...) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)".

ADRIANA PATRICIA QUINTERO SANTIAGO Inspectora Primera de Policía

fort







Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC



La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 09/04/2024 11:15:35 a. m. el ciudadano con la Cedula de Ciudadania Nº. 1065674021 y Nombres: COTES SALAS JEILER DANIEL

PRESENTA LOS SIGUIENTES REGISTROS:

| Ver Expediente | Identificación | Expendiente | Formato | Infractor | Fecha | Departamento | Municipio |
|-------------------|----------------|-----------------------|---------|---------------------------|------------------------------|--------------|-----------|
| Ver Expediente | 1065674021 | 25-126-6-2024- 264 | 002 | COTES SALAS JEILER DANIEL | 17/03/2024 12:01:22 p. m. | CUNDINAMARCA | CAJICA |

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificacion corresponda con el documento de identidad suministrado.

Advertencias:

- 1. Para presentar una petición, Queja, Reclamos y Sugerencia relaciona con esta consulta, puede hacerlo ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva, o de no ser posible, podrá hacerlo a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC) que se encuentran ubicadas en las unidades policiales, direcciones, comandos de metropolitanas y departamentos de policía, o mediante la página web de la Institución www.policia.gov.co, mediante la pestaña de trámites y servicios al ciudadano y luego accediendo al link de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias.
- 2. Si el estado de la medida se encuentra en: "CERRADO" o "EN PROCESO" el presente documento NO genera las consecuencias por el no pago de multas descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.
- 3. El reporte de la medida correctiva impuesta permanecerá para la consulta por parte de las autoridades de policía y entidades del Estado, por el lapso de un (01) año después de su cumplimiento (CERRADO), según Decreto 001284 del 31 de julio de 2017.
- 4. Si pasados seis meses a partir de la fecha de imposición de multa, hasta cuando el infractor no se ponga al día con el pago de la misma, se generan las consecuencias por el no pago descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así:
 - o Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
 - o Ser nombrado o ascendido en cargo público.
 - o Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
 - Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
 - o Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.
- 5. Es de responsabilidad del infractor acudir ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva para actualizar el estado de cumplimiento o no procedencia en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

9/4/24, 11:20 Consulta RNMC

6. Información extraída del Registro Nacional de Medidas Correctivas (artículo 184 de la Ley 1801 de 2016).

■ Detalle Comportamiento Contrario a la Convivencia

Número de Expediente:

25-126-6-2024-264

Artículo:

Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Numeral:

Num. 13 Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

Literal:

No aplica

Apelación:

NO

Localidad:

NO APLICA LOCALIDAD - COMUNA

Relato Hechos:

siendo las 11:50 horas mientras nos encontrábamos realizando labores de patrullaje se observa a un ciudadano de sexo masculino el cual se encuentra comsumiendo (fumando) una sustancia y al observar la presencia de la patrulla de policía arroja al suelo un objeto en forma de cigarrillo el cual está cubierto con papel blanco y dentro tiene un vegetal de color verde el cual por su contextura se asemeja a la marihuna por tal motivo se le da a conocer que esta incurriendo en una contravención de policía y incumplimiento el.decreto 048 de la alcaldía de cajica y se le realiza 01 orden de comparendo ya que se encuentra consumiendo frente a un conjunto residencial

Descargos:

no tengo nada para decir

Medidas Correctivas

| Medida | Atribucion | Remitido a: | Direccion: | Estado |
|----------------------|---|-------------------------|-------------------|------------|
| Destrucción de bien | COMANDANTE DE ESTACIÓN, SUBESTACIÓN, CAI, PERSONAL UNIFORMADO PONAL | ESTACION POLICIA CAJICA | Carrera 5 N° 2-10 | EN PROCESO |
| Multa General Tipo 4 | INSPECTOR DE POLICÍA | INSPECCION | CL 2 4 - 07 | EN PROCESO |

nformación 515 9000



Policía Nacional de Colombia Dirección General - Cra. 59 № 26 - 21 Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C. Línea de atención: 018000-910112



